



Radicado ANM No: 20239070544501

San José de Cúcuta, 18-04-2023 13:05 PM

Señor

LUIS JHONN VILLAMIZAR RUBIO

Email: [sin datos](#)

Departamento: Arauca

Ciudad: Arauca

Asunto: Denuncia por explotación y afectación ambiental

Radicado: 20231002305312

Cordial saludo,

En atención a su escrito dirigido a la Procuraduría Regional de Arauca, dando cuenta de la explotación ilegal de arcilla y materiales de construcción en la obra de infraestructura Vía Caño Limón – Sector La Yuca y El Muerto en Arauca, me permito informar que al Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, llegó copia de su denuncia; al respecto, es importante hacer claridad que desde la autoridad minera, estamos atentos a cualquier requerimiento por parte de las autoridades competentes, pues según lo informado en su escrito, al tratarse de una explotación minera sin título, la ANM carece de competencia, siendo el Alcalde Municipal de la jurisdicción, quien tiene la potestad para el cierre de una extracción de esta índole, conforme al artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

En todo caso, se ha remitido un escrito a la Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano ARCA, con el fin de indagar respecto al tema de los materiales utilizados en la obra en mención, aclarando además la existencia de un marco jurídico establecido en la Resolución 000001 expedida el pasado 17 de marzo de 2023 por la Agencia Nacional de Minería (ANM) por medio de la cual reglamentó el pago de regalías correspondientes al uso excepcional de materiales de construcción de qué trata el artículo 21 de la Ley 2250 de 2022, con lo cual se viabiliza el uso “excepcional” por parte de las alcaldías de materiales de construcción resultantes de fenómenos naturales ocasionados por periodos invernales para el mantenimiento y recuperación de vías.

Respecto a las posibles afectaciones ambientales y demás conductas que puedan ser consideradas como tipos penales, corresponde al deber de denunciar que tiene todo ciudadano, colocarlo en conocimiento de las autoridades competentes, con el fin de que se adelantes las investigaciones y acciones del caso; no se efectúa compulsa de copias a otras entidades, teniendo en cuenta que en su escrito coloca de manifiesto que se remitió a las demás autoridades.



Radicado ANM No: 20239070544501

Una vez se obtenga alguna información con relación a la queja presentada, le estaremos comunicando, en todo caso, quedamos atentos a cualquier requerimiento de las autoridades que ameriten el apoyo y participación de la autoridad minera.

Atentamente,

Marisa del Socorro Fernández Bedoya
Coordinadora PAR Cúcuta - ANM

Anexos: "No aplica"

Copia: jlmunoz@procuraduria.gov.co

Elaboró: Heisson G. Cifuentes M.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-02-2021 17:55 PM

Número de radicado que responde: 20231002305312

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente

